

Estas opciones podrán o no disponer del sistema de recogida de manjeras en el interior de la columna del mismo.

Se consideran incorporados en cada opción los elementos marcados con una X.

Y las características metrológicas son las siguientes:

Caudal máximo, 130 l/min. 80 l/min. y 45 l/min. según opción.

Caudal mínimo, 4,5 l/min.

Presión máxima de funcionamiento, 3,5 bar.

Suministro mínimo, 2 l.

Margen de temperatura de funcionamiento, -20 °C a +60 °C.

Clase de líquidos a medir, gasolina, gasóleo y petróleo.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

| |
|-------|
| 0530 |
| 93006 |

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo, en l/min.

Caudal mínimo, en l/min.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 19 de abril de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

12604 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Indetec, Sociedad Limitada», Alicante, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, de la Resolución de 5 de abril de 1993 concediendo acreditaciones al laboratorio «Indetec, Sociedad Limitada», sito en polígono Plá de la Vallonga, C/9, parcela 23, nave 3, Alicante, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 07015HC93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12605 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se aprueba la disminución de unidades al Centro Concertado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con el Centro Concertado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid, a la vista del informe sobre escolarización emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se pone de manifiesto el funcionamiento de una unidad menos que las concertadas en el curso 1992/1993.

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1989 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para 20 unidades de Formación Profesional de segundo grado (11 unidades Otras Ramas y nueve unidades de Reforma), en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que por Orden de 23 de marzo de 1992 se disminuyó una unidad correspondiente a la Reforma, quedando establecido el concierto para 19 unidades (11 unidades Otras Ramas y ocho unidades de Reforma) con efectos de inicios del curso 1991-1992;

Resultando que por Orden de 13 de abril de 1992 se disminuyó una unidad, quedando fijado un concierto para 18 unidades (10 unidades Otras Ramas y ocho unidades de Reforma) a partir de inicios del curso 1992-1993.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989, la Orden de 23 de marzo de 1992, la Orden de 13 de abril de 1992 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que en el curso 1992-1993 el Centro está funcionando con una unidad menos de Otras Ramas de las que tiene concertadas.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para 17 unidades (nueve Otras Ramas y ocho de Reforma) en el curso 1992-1993.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1992-1993.

Madrid, 22 de abril de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12606 ORDEN de 29 de abril de 1993 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros privados que se indican.

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30, y número 10, de 12 de enero de 1993), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso 1993-1994, del régimen de